



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

15 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2009-0631

De la documental obrante a folios 484 y 485 da cuenta el Despacho que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de mayo de 2019 -visible a folio 476-, en el sentido de haber reafirmado el poder que inicialmente le fuera sustituido al abogado **Francisco Antonio Rojas García**, por parte del abogado **Sergio Andrés Perilla**.

De esta manera, se le reconoce personería al abogado **Francisco Antonio Rojas García**, para que actúe como apoderado judicial del demandante **Rigoberto Bejarano**, en las condiciones y para los fines del poder otorgado a folios 484 y 485.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el aquí reconocido apoderado del demandante a folios 478 a 482, se encuentra que la misma es procedente en la medida que el presente juicio ejecutivo ya cuenta con sentencia ejecutoriada, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución conforme se había dispuesto en el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, es lo cierto que la demandada **Carmen Melania Patarroyo de Duque**, consignó por cuenta del presente proceso la suma de **\$115'871.000,00.** -ver título judicial a folio 424-, para cubrir el monto de la obligación que aquí se persigue; no obstante, a folio 423 pidió se retrasara la entrega del título hasta tanto se resolviera la segunda instancia de la acción de tutela por ella interpuesta con ocasión a las actuaciones surtidas en este proceso. La segunda instancia ya fue decidida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia fechada 18 de abril de 2018, en la que se confirmó el fallo impugnado por el cual se había negado el amparo deprecado por la accionante, o sea, por la aquí demandada.

Por consiguiente, es procedente ordenar la entrega del título judicial a la parte demandante, porque como viene de comentarse, el juicio ejecutivo cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y se encuentran en firme las liquidaciones de crédito y costas; además, la acción de tutela interpuesta por la demandada ya fue decidida tanto en primer, como en segundo grado, y en ambos casos se negó el amparo por ella solicitado.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial que por la suma de **\$115'871.000,00.**, consignó la demandada por cuenta del presente proceso. Ello a favor de la parte demandante, dejando las constancias del caso y hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Secretaría, proceda de conformidad.

Eso sí, se requiere a la demandada **Carmen Melania Patarroyo de Duque**, con el fin de que se sirva acatar lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2018 -visible a folio 434-, en el sentido de que acredite el pago del saldo que cubra la última liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$127'441.983,21.**, descontando de este monto el pago que ya hizo por la suma de **\$115'871.000,00.**

Parte demandada, proceda de conformidad.

Por último, se insta a la Secretaría para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en el proveído de fecha 17 de octubre de 2018 -avistado a folios 450 a 451-, reiterada en auto fechado 06 de mayo de 2019 -folio 475-, en el sentido de oficiar en los términos allí expuestos.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**